



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales y de otro lado se hace necesario notificar de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase Proveer.

Guadalajara de Buga, 23 de julio de 2020

DANIELA GALLON ZULUAGA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 168

Referencia: Ejecutivo

Primera instancia

Demandante: Álvaro Antonio Domínguez Rodríguez

Demandado: Comfenalco Valle y Otros

Radicación: 76-111-31-03-003-2010-00092-00

Guadalajara de Buga (V), veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe de Secretaría que antecede, indíquesele al señor Álvaro Antonio Domínguez Rodríguez que no es posible hacer entrega de los depósitos judiciales que reclama, en cuanto a que dentro del proceso no se ha proferido decisión de fondo que lo ordene y mucho menos se ha liquidado el crédito <artículo 446 del C.G.P., por lo tanto, su petición no es procedente

De otro lado, y como quiera que la demanda también va dirigida contra una entidad pública del Estado “Colpensiones” <interlocutorio No. 335 del 16 de julio de 2019 que libró mandamiento de pago>, y que por error involuntario no se ordenó su vinculación al proceso, debe notificarse de la misma personalmente en los términos del artículo 612 del C.G.P., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ajustándose al Decreto Nro. 806 del 04 de junio de 2020; cumpliendo los términos y traslados pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 2360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

1º. NEGAR la entrega de los depósitos judiciales requeridos por la parte actora, conforme a lo expuesto anteriormente.

2º. NOTIFICAR personalmente en los términos del artículo 612 del C.G.P., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ajustándose al Decreto Nro. 806 del 04 de junio de 2020. Cúmplanse los términos y traslados pertinentes.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 27 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en Estado electrónico Nro. 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

gn

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e330f2665be9983be1ebe801dc3b33d49153cc67d972b5b4fbbd732f6f3ba1e**
Documento generado en 24/07/2020 01:53:10 p.m.